



DESPACHO COMISORIO
RADICADO INTERNO: 2021-00015-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a éste estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 05 de octubre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, siete de octubre de dos mil veintiuno

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, mediante providencia del 17 de septiembre de 2021, comisionó a la suscrita para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-45635 concediendo amplias facultades, inclusive la de subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-45635 de propiedad de la demandada ZENAIDA CONTRERAS LIZCANO; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem, como honorarios provisionales fijados será la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

De otra parte, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho



informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-45635 de propiedad de la demandada ZENaida CONTRERAS LIZCANO; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem, como honorarios provisionales fijados será la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SOLICITAR al funcionario comisionado la colaboración para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicia.gov.coweb/iuzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1>.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese de manera INMEDIATA, el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2876458b2e51a4d092fc78b118019c42ddbc63de8b33428365ba240ab9413f4

Documento generado en 07/10/2021 03:56:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**